

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito aquí propuestas. Revisado el proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada al contestar la demanda propuso entre otras la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN**. Se informa que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **05 de mayo de 2024 (Sin prórroga)**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 06 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 760013103010202300080-00

Revisado el proceso, se establece que la parte demandada **NO** presentó como le correspondía la **TACHA DE FALSEDAD** del documento presentado como título ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P, ya que en el escrito de "contestación" la manifiesta, pero no la alega como es debido.

Es de advertir, que el trámite el trámite de la TACHA DE FALSEDAD exige alegarla de acuerdo con lo previsto en el artículo 270 ibidem y además, que: **"Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos."** Esto significa, que no es un trámite que deba ser adelantado de oficio o a cargo del juez máxime cuando la decisión sobre la TACHA DE FALSEDAD instituye sanciones de conformidad con el artículo 274 del C.G.P.

Y, por si fuera poco, lo expuesto anteriormente, el inciso segundo del artículo 271 ibidem determina que **"El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia."**

Por otro lado, y de acuerdo con el informe secretarial, de conformidad con el numeral 3º, inciso 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: PASAR a Despacho las presentes diligencias para dictar sentencia anticipada con el fin de resolver la excepción de mérito de **PRESCRIPCIÓN** presentada por la parte demandada **INGENIERÍA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S "INGEPRAK S.A.S"** a través de su apoderado judicial.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3411f06b3f080e0241376a0b56e5ff81b18f38c577513dd4227f78c3e757f40**

Documento generado en 06/07/2023 12:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>